

falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el operador móvil con red y el operador móvil virtual, sin que exista un acuerdo, el operador móvil virtual podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato;

Que, mediante carta 002-05032019-GG recibida el 6 de marzo de 2019, DOLPHIN TELECOM solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso con TELEFÓNICA, en aplicación de lo establecido en el artículo 39 de las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL;

Que, a través de la carta N° 001-20190812-GG, recibida el 12 de agosto de 2019, DOLPHIN MOBILE comunicó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia del Registro como OMV otorgado a DOLPHIN TELECOM;

Que, a través de la carta C.00619-GG/2019, notificada el 10 de setiembre de 2019, el OSIPTEL comunicó a TELEFÓNICA que, en mérito de los documentos de acreditación presentados por la empresa solicitante, DOLPHIN MOBILE se ha constituido como sucesor de DOLPHIN TELECOM en dicho procedimiento, ocupando su lugar y reemplazándola como titular activo y pasivo del derecho de acceso de OMV que en él se discute;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2019-CD/OSIPTEL emitida el 5 de diciembre de 2019, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Acceso entre DOLPHIN MOBILE y TELEFÓNICA, que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre las partes;

Que, mediante carta S/N recibida el 2 de enero de 2020, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Acceso aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2019-CD/OSIPTEL.

Que, mediante carta C.00003-GPRC/2020 recibida el 15 de enero de 2020, el OSIPTEL corrió traslado a DOLPHIN MOBILE del recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA, para su conocimiento y fines;

Que, mediante carta S/N recibida el 27 de enero de 2020, DOLPHIN MOBILE remitió al OSIPTEL sus comentarios al recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA;

Que, de conformidad con los antecedentes, el análisis y las conclusiones contenidos en el Informe N° 00017-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA, en el extremo referido al plazo de adecuación otorgado en el numeral 9.2 del ítem 9, correspondiente al Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso, debiendo ser ampliado en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, confirmando los demás extremos del Mandato de Acceso;

Que, esta instancia hace suyos los fundamentos expuestos en el Informe N° 00017-GPRC/2020 y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 732;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato de Acceso aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2019-CD/OSIPTEL y, en consecuencia:

I) Ampliar el plazo de adecuación otorgado en el numeral 9.2 del ítem 9, correspondiente al Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso, en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00017-GPRC/2020.

II) Confirmar los demás extremos del Mandato de Acceso; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00017-GPRC/2020.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar a Telefónica del Perú S.A.A. y Dolphin Mobile S.A.C. la presente resolución y el Informe N° 00017-GPRC/2020; ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y iii) Publicar la presente resolución y el Informe N° 00017-GPRC/2020 en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), conjuntamente con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1856745-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Oficializan el Acuerdo N° 029-2020-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Pescador Artesanal"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000040-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 21 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N°00010-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de fecha 14 de enero 2020, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", cuyo numeral 2.5 establece los requisitos para la aprobación, oficialización y publicación de las Normas o Estándares de competencias profesionales a nivel técnico productivo y que, según el numeral 2.6 de la citada Guía, cuentan con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, mediante documento de Visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°00004-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP-JVA, propone la actualización del documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Pescador Artesanal", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, mediante Informe N° 000028-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 04 de febrero 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la aprobación de las citadas Normas de Competencia cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando su aprobación;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 18 de febrero 2020, llegó al Acuerdo N° 029-2020-CDAH, mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado "Normas de Competencia del Pescador Artesanal";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo N°029-2020-CDAH de sesión de fecha 18 de febrero 2020, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Pescador Artesanal", el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y las "Normas de Competencia del Pescador Artesanal" en el Portal Web del Sineace ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1858314-1

## Oficializan el Acuerdo N° 031-2020-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Patrón de Pesca Artesanal"

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000041-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 21 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N°00009-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de fecha 14 de enero 2020, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformedo mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", cuyo numeral 2.5 establece los requisitos para la aprobación, oficialización y publicación de las Normas o Estándares de competencias profesionales a nivel técnico productivo y que, según el numeral 2.6 de la citada Guía, cuentan con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°00005-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-JVA, propone la aprobación del documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Patrón de Pesca Artesanal", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, mediante Informe N° 000020-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 22 de enero 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las citadas Normas de Competencia cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando su aprobación;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de